ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE N.º 20.696

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES

Expediente N.º 20.696

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En la región iberoamericana el instrumento específico de defensa de los derechos de las personas jóvenes es la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (en adelante, la "Convención"), aprobada mediante Ley N.° 8612, de primero de noviembre de 2007, publicada en La Gaceta N.° 231, de 30 de noviembre de 2007. Esta Convención contiene una detallada lista de derechos, que, si bien ya han sido reconocidos por otros instrumentos internacionales, implica, en este caso, dar protección jurídica teniendo en cuenta las necesidades concretas de las personas jóvenes, definidas como aquellas personas entre los 15 y los 24 años.

Las transformaciones que la sociedad ha experimentado en las últimas décadas hacen que el entorno en el que viven las personas jóvenes se encuentre en un proceso de profundo cambio y el derecho no puede quedarse atrás siendo necesario actualizar el marco normativo a las nuevas realidades que viven las juventudes.

El límite entre juventud y edad adulta se ha asociado tradicionalmente al inicio de la vida laboral, la conformación de una nueva familia y el rol de padre o madre. En las generaciones anteriores esta etapa se iniciaba a edades más tempranas que en la actualidad. Hoy, debido a la prolongación del proceso educativo, la incertidumbre económica y laboral, así como las mayores aspiraciones de las personas jóvenes, han hecho que progresivamente se postergue la edad promedio en la que la persona joven se emancipa y adquiere las características que hace unas décadas identificaban al adulto independiente. Pero, no solo se alarga el periodo que definimos como juventud, sino que las diferencias entre ser joven y adulto cada vez se tornan más difusas.

Más aún, estos mismos argumentos no son igualmente válidos para todos los países ni grupos sociales y no se puede hablar de una juventud homogénea, sino de una etapa en que sus integrantes viven un proceso de cambio, en cuyo desarrollo se suceden etapas diferentes en cuanto a las principales actividades que realizan, su grado de independencia y autonomía. De hecho, la diversidad de las personas jóvenes es un valor que es necesario reconocer y proteger. No solo resulta imprescindible para garantizar el correcto desarrollo del potencial humano, social y profesional de la persona joven individual, sino también para asegurar que la sociedad aproveche todos sus activos para el bien común. Sin embargo, en

ciertas ocasiones las personas jóvenes encuentran barreras que les impiden desarrollar todos los aspectos positivos de esta diversidad. Por tanto, es necesario trabajar para derribar esos obstáculos, asegurando una igualdad de derechos en la diversidad.

Dentro de este orden de ideas, los países miembros del Organismo Internacional de Juventud acordaron en la III Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de esta Organización, realizada el 31 de julio de 2015 en la ciudad de Madrid y en la III Conferencia Extraordinaria de Ministros y Responsables de Juventud, celebrada en la ciudad de Cancún, México, los días 2 y 3 de noviembre de 2015, impulsar un proceso de revisión y actualización de la presente Convención, lo cual se incorporó en su Plan Integral de Gestión de la Organización (2016-2021) e igualmente se plasmó en el presente Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, que contempla, entre otras, las siguientes transformaciones sociales.

a) Una generación marcada por la tecnología

El avance de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la juventud hace que cada día se encuentre más interconectada. De acuerdo con las estadísticas de la Cepal, para el año 2013, un 63% de los jóvenes de América Latina y el Caribe utilizaba las redes sociales, porcentaje que representó un incremento del 12.7% sobre las estadísticas del año 2011, que mostraban un resultado del 50.3%[1]. En efecto, las personas jóvenes han incorporado a la vida cotidiana el uso de las TIC como una herramienta de interacción, de socialización, de trabajo, de diversión etc., dentro de su contexto social y educativo. Estos cambios pueden aportar grandes beneficios, pero también entraña riesgos peligrosos.

Del lado positivo, cabe mencionar que el uso de las TIC facilita también el impulso a la participación democrática. Además, el uso de las TIC se impone en el ámbito profesional, creando potencialmente nuevas oportunidades laborales para las personas jóvenes. En este punto conviene destacar el impulso que las tecnologías pueden proveer a las empresas medianas y pequeñas y su relación con el papel activo de las y los jóvenes en la consolidación de estas, fomentando el crecimiento económico y el desarrollo sostenible de las sociedades. Las pequeñas y medianas empresas desempeñan un importante rol en las economías de sus países, constituyéndose en motores de empleo y crecimiento económico, para lo cual dependen de la adopción y el uso de la tecnología[2].

[1] Datos Cepal*, Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe 2015.*
[2] Microsoft-OIJ (2014). Jóvenes, empleo y tecnología en América Latina. Una mirada integral con enfoque de género, Madrid, p23.

A pesar de las oportunidades que supone, el uso de las tecnologías viene acompañado de nuevos desafíos y riesgos. Concretamente, ha dado lugar a una constante vigilancia intrusiva, interceptación y recopilación de datos por parte de los gobiernos, empresas y particulares. Estas actividades amenazan los derechos individuales, incluyendo los derechos de libertad de expresión y privacidad.

En consecuencia, resulta necesario otorgar respuestas a las necesidades relativas al acceso y protección de los jóvenes, para que tanto la juventud como la sociedad comprendan que las interacciones virtuales tienen consecuencias en la vida real. Y que es importante lograr un uso seguro y adecuado de las TIC por parte de los Estados miembros. Por todo ello, se requiere una protección dinámica y continua.

b) Medio ambiente

Hoy en día, las discusiones y las decisiones sobre medioambiente (por ejemplo, los objetivos de desarrollo sostenible y el reciente Acuerdo de París) han establecido nuevos desafíos sobre el cuidado del medioambiente y el uso de los recursos naturales. La participación de personas jóvenes a través de movimientos y organizaciones de denuncia y lucha contra la degradación ambiental y la contaminación es cada vez más visible. En ese sentido, la participación juvenil en la temática ambiental (ya sea de manera individual o en colectivos) constituye una fértil oportunidad para formar sujetos sociales.

El reforzar el derecho al medio ambiente en el contexto de los derechos y las responsabilidades de la juventud se asume como un proceso que requiere la formación de una conciencia fundada en una ética y no solo debe sensibilizar, sino modificar actitudes y hacer adquirir los nuevos acercamientos y conocimientos indispensables para que las personas jóvenes se comprometan en la complejidad de los problemas del ambiente y contribuyan con su actuación personal a preservar el entorno natural donde viven y se desarrollan.

c) Emprendimiento

Se suele entender el concepto de “emprendedor” como aquella persona que enfrenta el reto de crear, inventar o descubrir nuevas formas de hacer las cosas con el fin de lograr un determinado objetivo. Este objetivo puede ser, entre otros, filantrópico, ecológico o empresarial. El emprendimiento, por tanto, puede resultar un excelente instrumento para la participación activa de las personas jóvenes en la vida social, económica, política y cultural de la comunidad. Es decir, por medio del emprendimiento las personas jóvenes pueden crear asociaciones culturales, políticas, solidarias, etc., a través de las cuales pueden canalizar de forma más efectiva sus inquietudes y aspiraciones, así como crear espacios de protagonismo en una sociedad marcada por una visión “adultocéntrica”.

Además, el emprendimiento puede ofrecer una respuesta al problema de la elevada tasa de desempleo juvenil a la que se enfrenta la región. En la actualidad, las personas jóvenes gozan, por lo general, de un nivel educativo más elevado

que el de las generaciones anteriores. Sin embargo, esto no se traduce en mejores oportunidades de empleo ni mayores remuneraciones. Concretamente, y según datos de la OIT, las personas jóvenes enfrentaron en 2015 en América Latina y el Caribe una tasa de desempleo que duplicaba e, incluso, en algunos casos triplicaba la de los adultos. Asimismo, seis personas de cada diez que lograban conseguir un empleo trabajaban en condiciones de informalidad, con precarias condiciones laborales, bajos salarios, sin estabilidad, ni derechos, ni perspectivas de mejorar.

En este contexto, las iniciativas emprendedoras y empresariales constituyen una opción importante para los jóvenes que están iniciando la vida productiva.

d) Violencia

En términos generales, la violencia juvenil es un fenómeno que va en ascenso en muchos países de América Latina. De acuerdo con las estadísticas de la Cepal, para el año 2010, la mortalidad juvenil a causa de violencia interpersonal fue de 127,000 personas en El Salvador, 106,000 en Guatemala y 93,000 en Venezuela. Asimismo, la violencia tiene a jóvenes tanto como víctimas y victimarios, siendo sus raíces multicausales y complejas de abordar.

En efecto, la violencia puede tener una relación estrecha con problemas de cohesión social. En ese sentido, la violencia juvenil se entiende en el contexto de tensiones y contradicciones que enfrenta la juventud. Puede ser violencia “expresiva” y se manifiesta en protestas o repulsas diversas; o “instrumental”, como medio para obtener lo que no se obtiene por otros medios. Además, la violencia surge de las brechas en oportunidades que separan a unos jóvenes de otros en acceso a educación y empleo de calidad, redes de relaciones, condiciones ambientales, capital cultural, entre otros.

De acuerdo con la encuesta realizada por la Cepal a ministerios del interior en la región, solo algunos países inscriben los programas contra la violencia juvenil dentro de los sistemas nacionales de juventud. Tal es el caso del Perú, a través de los lineamientos de la Política de la Juventud 2005-2015; de Colombia, a través del Programa Presidencial Colombia Joven; y México, a través de la Política Nacional de Juventud y el Programa Nacional de Juventud (Projuventud). A pesar de ello, el escenario violento en América Latina muestra un elevado nivel de víctimas de homicidio juvenil: 36.6% frente al 16.1% en África, el 12% en Norteamérica, el 2.4% en Asia, el 1.6% en Oceanía y el 1.2% en Europa.

En este marco de ideas, podemos observar que los costos económicos y sociales de la violencia al final tienden a ser mayores que el costo efectivo de los programas de prevención o de reinserción de jóvenes víctimas o victimarios de violencia. Mientras más pronto se invierta en enfrentar este problema, más posibilidades han de prevenir las conductas violentas durante la edad adulta. Asimismo, invertir de manera preventiva e integral en la juventud en situación de riesgo social tiene efectos complementarios en la reducción de la pobreza, en el

fortalecimiento del capital social y en la prevención de externalidades negativas, contribuyendo así al refuerzo de los derechos de justicia social y de los derechos humanos en general.

e) Igualdad de género

La violencia de género es una de las manifestaciones más terribles y extendidas de esta desigualdad y discriminación hacia la mujer. La comunidad internacional es plenamente consciente de este hecho, lo que se ha materializado en un consenso global sobre la necesidad de incluir la igualdad de género como objetivo de desarrollo sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

Una de las metas establecidas para lograr el objetivo de la Agenda 2030 de Naciones Unidas de lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las niñas y mujeres es precisamente “velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de adopción de decisiones en la vida política, económica y pública”.

Una de las consecuencias más claras y directas de la discriminación de género la podemos observar en las diferencias en las tasas de pobreza entre hombres y mujeres jóvenes. Así, mientras que el 29.4 % del total de la población masculina de entre 15 y 24 años en América Latina y el Caribe se encontraba en situación de pobreza en 2013, esta cifra ascendía al 32. 5 % en el caso de las mujeres en ese mismo rango etario.

Otra de las metas clave en materia de igualdad de género de la Agenda en 2030 constituye la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres en el ámbito público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

f) Exclusión y pobreza juvenil

La pobreza y la indigencia impiden acceder a un sistema de capacidades y oportunidades que conduzca al bienestar y al desarrollo de la libre personalidad.

Además, la pobreza supone una limitación importante para que la persona joven se constituya en un actor de la deliberación pública y pueda ejercer plenamente sus derechos. Cuando las personas jóvenes se encuentran más capacitadas, insertadas e interconectadas en el mundo del empleo, pueden gozar de manera más efectiva de la titularidad de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. Sin embargo, las personas jóvenes en situación de pobreza no se sienten pertenecientes a la sociedad ni se ven reflejadas en la orientación colectiva que esta asume.

g) Igualdad en el acceso a oportunidades

La región iberoamericana se caracteriza por fuertes desigualdades entre grupos sociales, enraizadas en la historia y en las estructuras socioeconómicas. En términos estadísticos, la desigualdad es evidente si analizamos los quintiles de ingresos en América Latina y el Caribe:

Año/ Quintil de ingresos	1	2	3	4	5
2010	3,70	8,00	12,70	20,30	55,30
2013	3,90	8,20	13,00	20,40	54,50

Fuente: Cepal

Tales diferencias se reflejan en la desigualdad en el acceso a oportunidades entre personas jóvenes, según estos sean: rurales o urbanos, hombres o mujeres, con o sin discapacidad, por el color de la piel y la identidad cultural.

En la perspectiva territorial, ser joven rural o urbano determina las oportunidades presentes y futuras. En efecto, en las ciudades se concentra el mayor acceso a la educación, salud, empleos formales con mejores ingresos, protección social, conexión a mercados y presencia del Estado. En las zonas rurales, en cambio, la demanda de trabajo es menor y muchas veces estacional, y la ausencia de servicios públicos es un problema generalizado. La residencia en zonas rurales hace que las familias accedan difícilmente a las oportunidades que brinda el bienestar y que son, a su vez, condiciones necesarias de este. Por otro lado, el simple hecho de ser mujer o joven con alguna discapacidad provoca que todas estas diferencias en la igualdad al acceso de oportunidades sean más acusadas.

h) Discriminación e *inclusividad* en la diversidad

La “juventud”, entendida como etapa del desarrollo de la persona, puede vivirse de muy distintas formas. Las complejidades y los matices de esta etapa clave del desarrollo de la persona se diferencian y multiplican en cada país de acuerdo con variables culturales, socioeconómicas, entre otras. Puede decirse que hay tantas juventudes como experiencias y contextos socioeconómicos, simbólico-culturales y laborales.

Estas diversidades constituyen una potencial fuente de impulso al desarrollo cultural, social y económico de la región. Para que esta potencialidad se convierta en realidad es necesario derribar las barreras que impiden el libre desarrollo de la personalidad y de la propia individualidad. En esta tarea es fundamental defender

la dignidad humana como valor clave y reforzar la tolerancia, entendida en su triple vertiente de “respeto”, “aceptación” y “aprecio”.

El derecho a la diferencia posibilita la protección en el ámbito jurídico de esa realidad visible de la diversidad. Garantizar el derecho a la diferencia supone apoyar la dignidad humana y la tolerancia, entendiendo que el ser humano en general, y la persona joven en particular, es un ser cuya plenitud se manifiesta de formas muy distintas, bien a través de expresiones permanentes o transitorias, colectivas o individuales. Dentro de estas expresiones podemos observar un contexto juvenil que se construye a través de diversas manifestaciones como, por ejemplo: la diversidad funcional, la diversidad de las culturas juveniles y la diversidad de género y de orientación sexual.

En ese sentido, surge el concepto de tolerancia. La tolerancia parte del hecho de que los seres humanos son distintos, sin que ello a su vez impida un reconocimiento de la igual dignidad intrínseca y de derechos para todos. Se debe respetar, aceptar y apreciar al otro ser humano con su realidad diferente. Precisamente, el artículo 1º de la Declaración de Principios de la Tolerancia se refiere a ello cuando señala que la tolerancia *“consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y maneras distintas de manifestar nuestra condición humana”*.

En consecuencia, lo que se pretende es un reconocimiento pleno de las diferentes formas de expresión de las culturas juveniles, ya sean percepciones, gustos, etnias, culturas, educaciones, religiones, rituales, fiestas o idiomas diferentes.

El reconocer el derecho a la diferencia implica previamente el reconocer el derecho a la semejanza, donde se debe admitir, sin reparo, una sociedad plural, donde todas y todos tengan garantizado el principio de igualdad de oportunidades y el derecho a no ser discriminados por su individualidad.

Finalmente, cabe destacar que el Viceministerio de Juventud del Ministerio de Cultura y Juventud que vela por el cumplimiento de la rectoría del Consejo de la Persona Joven para la población entre los 12 y 35 años, de conformidad con la Ley General de la Persona Joven N.° 8261, de 2 de mayo de 2002, realizó un proceso de consultas institucionales sobre el presente Protocolo Adicional que, según oficio DVJ-0321-2017 del primero de agosto de 2017, no evidenciaron oposición a este instrumento jurídico regional.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto relativo a la **APROBACIÓN DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES**, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

APROBACIÓN DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES

ARTÍCULO ÚNICO- Apruébese en cada una de sus partes el **Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes**, firmado por la República de Costa Rica, en la ciudad de Cartagena de Indias, el 25 de octubre de 2016, cuyo texto es el siguiente:

ACTA FINAL DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

Los Ministros y Responsables de Juventud de los Estados Parte de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en vigor desde el 1 de marzo de 2008.

Considerando los acuerdos adoptados en la Conferencia de Ministros de Juventud, celebrada en la Ciudad de Medellín, Colombia, los días 8 y 9 de septiembre, que aprobó el Pacto Iberoamericano de Juventud.

Considerando la importancia de avanzar en la formulación de instrumentos jurídicos que garanticen el reconocimiento y el ejercicio de los derechos humanos y específicamente de los derechos de las personas jóvenes, aspecto fundamental para el desarrollo y bienestar de la sociedad iberoamericana.

Han decidido:

Primero: Adoptar un instrumento jurídico bajo la denominación de "PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES", con el fin de ampliar y especificar derechos; así como, consolidar el único Tratado Internacional de Derechos de las Personas Jóvenes en la región.

Segundo: Declarar abierto el presente Protocolo Adicional a la firma y a la ratificación o adhesión de todo Estado firmante de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

Tercero: Señalar que la ratificación de este Protocolo o la adhesión al mismo se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ).

Cuarto: Resaltar la facultad de los Estados para adoptar reservas o declaraciones interpretativas en algún o algunos de los artículos de la Convención y su Protocolo Adicional con el fin de facilitar su ratificación o adhesión.

Quinto: Aprobar como texto del Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes el que se inserta a continuación en la presente Acta, de la que se firman dos ejemplares elaborados en español y portugués.

PROTOCOLO ADICIONAL CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES

PREÁMBULO

Los Estados Parte,

RECORDANDO los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, incluidas las personas jóvenes,

CONSIDERANDO que la “Declaración de Lisboa”, aprobada en la I Conferencia Mundial de Ministros Responsables de Juventud, Celebrada en Lisboa, Portugal, en 1998, constituye un marco para la cooperación internacional en el dominio de las políticas de juventud, en la cual los Ministros incentivaron y respaldaron las acciones de instituciones como el OIJ, comprometiéndose a apoyar el intercambio bilateral, subregional, regional e internacional de las mejores prácticas, a nivel nacional, para la formulación, implementación y evaluación de políticas de juventud,

REAFIRMANDO la importancia de la tolerancia como valor primordial de la vida en sociedad y del desarrollo de la libre personalidad,

RECONOCIENDO que la persona joven es sujeto de derechos y actor estratégico del desarrollo, pero también actor político con incidencia local y global,

DESTACANDO que las personas jóvenes son hoy en día sujetos interconectados y que las tecnologías de la comunicación juegan un papel fundamental en el posicionamiento de las personas jóvenes como actores clave de la sociedad, por lo que es necesario promover el desarrollo de una cultura innovadora entre los jóvenes,

DESTACANDO la importancia de acoger y reconocer la diversidad de las personas jóvenes como un valor que suma riqueza y pluralidad de alternativas,

TENIENDO en cuenta los acelerados cambios en el entorno en el que viven las personas jóvenes, así como los retos y oportunidades, y las amenazas y beneficios potenciales que aquéllos presentan,

OBSERVANDO con preocupación que muchas personas jóvenes siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones en la vida política y social, por lo que es importante promover el pleno acceso a las oportunidades de educación continua a fin de disminuir las brechas sociales, contribuyendo al desarrollo de sus países,

CONSCIENTES de la importancia de un trabajo decente para el desarrollo de los proyectos personales y del problema de inserción en un mercado laboral justo y equitativo que desafían hoy en día las personas jóvenes,

SUBRAYANDO la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las políticas públicas, programas de cooperación pública y privada y en las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos de las personas jóvenes y sus libertades fundamentales,

PREOCUPADOS por las altas tasas de violencia y pobreza juvenil que muestra Iberoamérica, y que merma el desarrollo económico y social de la región, aparte de producir un daño significativo que dificulta el correcto desarrollo de la personalidad y el disfrute de una vida digna,

CONSIDERANDO que la educación desempeña un papel importante en la prevención del delito y la justicia penal por medios tales como la educación para crear una conciencia pública general, la educación de los jóvenes con miras a la prevención del delito, la educación encaminada al pleno desarrollo personal de los reclusos jóvenes y la perseverancia en la educación del personal de justicia penal,

CONSIDERANDO los acuerdos alcanzados en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de París, donde se llegó a un amplio consenso sobre el control del aumento de la temperatura global, con el fin de fomentar mayores vías de desarrollo sostenible,

CONSIDERANDO los acuerdos adoptados en la III Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la OIJ, celebrada en la Ciudad de Madrid, el 31 de julio de 2015; así como en la Conferencia de Ministros de Juventud – III Extraordinaria, realizada en la Ciudad de Cancún los días 2 y 3 de noviembre de 2015, eventos donde se aprobó la realización de acciones para actualizar la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

COMPROMETIDOS a tomar nuevas medidas encaminadas a actualizar y especificar los derechos de las personas jóvenes reconocidos en la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes,

CONVIENEN en aprobar el siguiente PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES (la Convención), firmada en 2005 y en vigor desde el 1 de marzo de 2008, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 1

El artículo 1 de la Convención se modifica como sigue: las palabras "*todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica*" se sustituyen por "*todas las personas, nacionales, residentes, migrantes y/o refugiados en algún país de Iberoamérica*".

Además, en el mismo artículo 1 se añade el siguiente párrafo: "*Los Estados Parte podrán extender la aplicación de la Convención de forma unilateral más allá del rango etario de 15 a 24 años a efectos de adaptarlo a las circunstancias legales y demográficas de cada Estado*".

Artículo 2

1. Todas las personas jóvenes nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y tienen derecho a la vida.

2. Las personas jóvenes tienen derecho al desarrollo de la libre personalidad, incluyendo el derecho a la diferencia.

3. Los Estados Parte se comprometen a respetar, promover y proteger la dignidad de las personas jóvenes.

Artículo 3

1. Las personas jóvenes tienen derecho a elegir y expresar libremente su orientación sexual e identidad de género.

2. Los Estados Parte se comprometen a prevenir y sancionar todas las formas de discriminación contra las personas jóvenes por motivos de orientación y/o identidad de género, y a eliminar las barreras que por esos motivos puedan encontrar las personas jóvenes en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, así como evitar interferencias en la vida privada.

3. Los Estados Parte se comprometen a fomentar programas de educación y concientización para las personas jóvenes en cuestión de orientación sexual e identidad de género.

Artículo 4

1. El artículo 6 de la Convención queda modificado como sigue:

Esta Convención reconoce la igualdad de género entre las personas jóvenes y declara el compromiso de los Estados Parte de impulsar políticas, medidas legislativas y presupuestarias que aseguren la equidad y eliminen todas las formas de discriminación, violencia y exclusión en razón de género asegurando la igualdad de oportunidades y la libertad en el ejercicio de los derechos ciudadanos, inclusive programas para:

a) Priorizar el rol de las personas jóvenes sin distinción alguna de género en la participación política y en los centros de decisión a todos los niveles de las funciones de gobierno, de toma de decisiones públicas para el fortalecimiento de la democracia.

b) Educar a las personas jóvenes en la igualdad de género, libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación de género.

c) Prevenir y sancionar la violencia física, sexual o psicológica contra las personas jóvenes basada en el género, en todos los ámbitos y contextos, independientemente de la persona por la que sea perpetrada.

d) Impulsar medidas que promuevan la igualdad de género en los sectores productivos, como así también la organización social del cuidado.

Artículo 5

1. Las personas jóvenes tienen derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

2. En el uso de las TIC las personas jóvenes tienen derecho a la protección de su honor, privacidad, intimidad y a dar su consentimiento respecto de la utilización pública que se dé a su imagen e información.

3. Los Estados Parte llevarán a cabo programas de facilitación y acceso a los medios e infraestructuras que permitan un uso amplio y seguro de las TIC por parte de las personas jóvenes.

4. Los Estados Parte se comprometen a desarrollar e incentivar la formulación de estrategias y prácticas óptimas que incrementen la posibilidad de todas las personas jóvenes de participar activamente en el intercambio de opiniones, incluyendo las políticas, a través de Internet u otros medios tecnológicos de comunicación, garantizando la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas específicas, legislativas o de cualquier otro tipo, de protección a favor de las personas jóvenes en relación con el uso de las TIC. En particular, garantizarán el acceso a las informaciones procesadas en bancos de datos y garantizarán el derecho de las personas jóvenes a solicitar a los motores de búsqueda la eliminación de las referencias personales que puedan afectarles, aunque la información no haya sido eliminada por parte del editor de los contenidos.

6. Los Estados Parte reconocen la importancia de la perspectiva de género en el uso de las TIC y la necesidad de mejorar el acceso equitativo a los beneficios de las TIC, y asegurar que éstas pueden convertirse en una herramienta fundamental para promover la igualdad de género. Las políticas, programas y proyectos de los Estados Parte deben asegurar que las diferencias y desigualdades de acceso y uso de las TIC sean identificadas y abordadas de forma integral.

Artículo 6

1. Las personas jóvenes con discapacidad tienen derecho a la participación inclusiva, y sin discriminación por motivos de discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad.

2. Los Estados Parte garantizarán que las personas jóvenes con discapacidad tengan el derecho individual y colectivo a ser escuchados y expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones y decisiones que les afecten, la cual debe ser debidamente tenida en cuenta.

3. Los Estados Parte asegurarán la posibilidad de acceso de las personas jóvenes con discapacidad a una educación primaria, secundaria, formación superior y formación profesional inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás jóvenes, en la comunidad en que vivan.

4. Los Estados Parte se comprometen a facilitar mecanismos que fomenten al máximo el desarrollo de las personas jóvenes con discapacidad, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión y autonomía.

5. Los Estados se comprometen a promover el acceso de las personas jóvenes con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet a través del desarrollo de software y otras herramientas especializadas.

6. Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas jóvenes con discapacidad.

7. Los Estados Parte se comprometen a adoptar acciones afirmativas; así como, medidas inmediatas, efectivas y pertinentes, para promover el efectivo ejercicio de los derechos de las personas jóvenes con discapacidad, prestando especial atención a jóvenes en doble condición de vulnerabilidad para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

8. Los Estados Parte reconocen que las personas jóvenes con discapacidad son más vulnerables a ser víctimas de violencia física, sexual, psicológica y / o negligencia, por lo cual se comprometen a adoptar políticas y medidas para eliminar y prevenir cualquier tipo de violencia contra estas personas y proporcionar servicios de apoyo especializado necesario.

9. Los Estados Parte deben garantizar la efectiva participación de las personas con discapacidad en el proceso de diseño, implementación y evaluación de la política pública.

Artículo 7

Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas legales y de otro tipo para procurar una justicia penal juvenil especializada y elaborar y aplicar una política pública de justicia juvenil que esté basada en las siguientes pautas:

1. Que privilegie la prevención del conflicto con la ley penal basada en el combate a la exclusión social y que promueva la reinserción social y la justicia restitutiva o restaurativa por sobre el castigo y la represión.

2. Que la privación de libertad de una persona joven, en particular aquellas menores de 18 años sea una medida de último recurso, considerando la proporcionalidad entre la gravedad del hecho y la sanción, y siempre buscando lo más beneficioso para la persona joven. Para ello será obligación de los Estados Partes promover la adopción de medidas socioeducativas y alternativas a la privación de su libertad.

3. Que las personas jóvenes privadas de libertad seguirán gozando de los mismos derechos reconocidos a toda persona en los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley y por razones exclusivamente inherentes a su condición de personas privadas de libertad. En estos casos, la privación de libertad de la persona joven, debería tener lugar preferentemente en lugares adaptados a las necesidades y derechos de las personas jóvenes y separada de la población penal adulta.

Artículo 8

El artículo 25 de la Convención se modifica como sigue: Se insertan los siguientes apartados:

5. "*Las personas jóvenes privadas de libertad tienen los mismos derechos de acceso a la atención sanitaria que las personas jóvenes que no estén en conflicto con la ley*".

6. "*Garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las personas jóvenes y el acceso a la educación sexual y la salud, la prevención y tratamiento del VIH-SIDA u otras infecciones de transmisión sexual, con especial atención a las mujeres jóvenes y otros grupos particularmente vulnerables*".

Artículo 9

En el artículo 27 de la Convención, se inserta el apartado siguiente como nuevo apartado 1 y los restantes apartados se numeran de nuevo. En consecuencia:

1. "*Los Estados Parte se comprometen a llevar a cabo políticas públicas, medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo, encaminadas a garantizar la estabilidad laboral y todos los derechos inherentes al trabajo y eliminar la precariedad y la temporalidad excesiva*".

Artículo 10

El artículo 31 de la Convención queda modificado como sigue:

1. Los Estados Parte se comprometen a garantizar a las personas jóvenes el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado para el pleno disfrute de la vida. De igual manera, deberá generar acciones de corresponsabilidad para proteger, preservar y reparar la naturaleza.

2. Los Estados Parte reconocen la importancia de proteger y utilizar adecuadamente los recursos naturales con el objeto de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los requerimientos de las generaciones futuras.

3. Los Estados Parte se comprometen a llevar a cabo políticas, programas y acciones dirigidos a fomentar y promover la conciencia, la responsabilidad, la solidaridad, la participación y la educación e información ambiental.

4. Las personas jóvenes tienen derecho a solicitar información pública ambiental, la cual deberá aludir a la situación ambiental del Estado en cuestión, al igual que las políticas públicas y las medidas que se llevan a cabo para el cuidado del medio ambiente.

5. Los Estados Parte se comprometen a promover y apoyar el desarrollo de iniciativas juveniles innovadoras que tengan como fin proteger, preservar y reparar la naturaleza.

Artículo 11

1. Las personas jóvenes tienen derecho al emprendimiento social, cultural, político y empresarial.

2. Los Estados Parte se comprometen a eliminar las barreras burocráticas y a promocionar programas para personas jóvenes orientados al desarrollo y afianzamiento del espíritu emprendedor, a la adquisición de competencias para la creación y desarrollo de los diversos modelos de asociaciones y empresas. Entre otros, se promoverán iniciativas de emprendimiento para acercar a las personas jóvenes en todos los niveles y tipo de enseñanza al mundo empresarial.

3. Los Estados se comprometen a implementar mecanismos que fomenten y favorezcan el emprendimiento juvenil considerando el financiamiento a través de entidades públicas o privadas.

4. Los Estados Parte se comprometen a garantizar la viabilidad de los emprendimientos juveniles.

Artículo 12

1. Las personas jóvenes tienen derecho a desarrollar su propia identidad, en un entorno de tolerancia y respeto.

2. Ninguna persona joven podrá ser discriminada por el ejercicio de su identidad cultural, sea ésta parte o no de una determinada cultura colectiva.

3. Los Estados Parte deberán respetar y proteger la diversidad entre las personas jóvenes, fomentando el intercambio e interacción de las diversas culturas étnicas, nacionales y de cualquier otro tipo. Para ello, los Estados deberán establecer mecanismos de participación que impliquen la práctica intercultural, la inclusión social y económica de los mismos, así como la erradicación de todas las formas de discriminación y de racismo.

4. Sin perjuicio de lo anterior, los Estados promoverán oportunidades para el acceso, participación, educación inclusiva y promoción de los derechos individuales y colectivos de las y los jóvenes indígenas y afrodescendientes y otros pueblos y nacionalidades.

5. Los Estados Parte se comprometen a prevenir y proteger a las personas jóvenes de prácticas violentas tradicionales y perjudiciales para su salud.

Artículo 13

El apartado 4 del artículo 35 de la Convención se modifica como sigue: las palabras “*informe bianual*” se sustituirán por “*informe bienal*”.

Artículo 14

Los Estados Parte podrán formular reservas sobre una o más disposiciones específicas del presente Protocolo al momento de aprobarlo, firmarlo, ratificarlo o adherirse a él, siempre que no sean incompatibles con el objeto y el fin del Protocolo.

Artículo 15

1. El presente Protocolo queda abierto a la firma y a la ratificación o adhesión de todo Estado Iberoamericano firmante de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

2. La ratificación de este protocolo o la adhesión al mismo se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ).

3. El Protocolo entrará en vigor tan pronto como cinco Estados hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión.

4. El Secretario General del OIJ informará a todos los Estados Miembros del Organismo de la entrada en vigor del Protocolo.

5. Los Estados Parte se comprometen a difundir este protocolo y la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

Artículo 16

1. Cualquier Estado Parte y el Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ) podrán someter a la consideración de los Estados Parte propuestas de enmienda con el fin de incluir el reconocimiento de otros derechos, o bien otras destinadas a extender o ampliar los derechos reconocidos en este Protocolo.

2. Las enmiendas al presente Protocolo entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas, en la fecha en que se haya depositado el respectivo instrumento de ratificación que corresponda al número de dos tercios de los Estados Parte de este Protocolo. En cuanto al resto de los Estados Parte, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 17

Ninguna Parte podrá denunciar el presente Protocolo hasta que hayan transcurrido un período de cinco años desde la fecha en que el mismo haya entrado en vigor para dicha Parte. Para ello, notificará la denuncia con una antelación de seis meses al Secretario General del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ). Esta denuncia no afectará la validez del Protocolo con respecto de las demás Partes.

Artículo 18

El anexo al presente Protocolo formará parte integrante del mismo.

ANEXO

Artículo 1

1. Por el término “tolerancia” se entenderá el respeto, empatía, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad del ser humano y de sus distintas formas de expresión y manifestación.

2. El término “tolerancia” no se entenderá como equivalente de concesión, condescendencia o indulgencia.

Artículo 2

1. Por el término “discriminación contra la mujer joven” se entenderá toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

2. Se entenderá que violencia contra mujer joven incluye la violencia, física, sexual o psicológica:

a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, entre otros, discriminación, violación, maltrato y abuso sexual;

b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Artículo 3

1. Por el término “discapacidad” se entenderá una deficiencia o incapacidad mental, física o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

2. Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce, o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Artículo 4

Por el término “empleo decente” se entenderá un empleo productivo que genere un ingreso justo, con seguridad en el lugar de trabajo, y una protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres.

En fe de lo cual, suscriben la presente Acta, el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ) y el Secretario General del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ).

D. Rubén Urosa Sánchez
Presidente Consejo Directivo
OIJ

D. Max Trejo Cervantes
Secretario General
OIJ

REPÚBLICA DE HONDURAS

REPÚBLICA DOMINICANA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DE COSTA RICA

REINO DE ESPAÑA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica

Organismo Internacional de Juventude para Ibero-America

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Manuel A. González Sanz
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

28 de febrero de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

Este texto es copia fiel del expediente N.º 20.696. Se respetan literalmente la ortografía, el formato y la puntuación del original, según lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en su resolución N.º 2001-01508, de las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos de 23 de febrero de 2001.